

	PÁGINA		PÁGINA
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona por la que se anuncia subasta de las obras de conservación y reparación de albañilería y carpintería en cementerios.	2950	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona por la que se anuncia subasta de las obras de conservación y reparación de albañilería en los mercados municipales	2951
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona por la que se anuncia subasta de las obras de conservación y reparación de albañilería en edificios administrativos.	2950	Resolución del Ayuntamiento de Crevillente referente a la subasta para la contratación de las obras de construcción del alcantarillado parcial (colectores generales) de esta población.	2951
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona por la que se anuncia subasta de las obras de conservación y reparación de albañilería en instalaciones deportivas.	2950	Resolución del Ayuntamiento de Elgóibar por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras que se citan.	2951

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de enero de 1962 por la que se aprueba la rectificación del cupo del concierto económico con la Diputación Foral de Alava para el quinquenio 1962 a 1966.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo prevenido en la primera de las disposiciones transitorias del vigente Concierto Económico con la Diputación de Alava, que fué aprobado por Decreto de 29 de febrero de 1952, la primera revisión de los cupos y gastos compensables de aplicación a esa provincia debe tener lugar en el actual año 1962.

La revisión prevenida en el artículo 3.º del Convenio como quincenal, en cuyo plazo deberá verificarse en lo sucesivo, ha de tener lugar automáticamente de acuerdo con la proporción entre las cantidades presupuestas por el Estado para los cupos parciales y gastos compensables comparadas con las presupuestas para 1952.

Las cantidades presupuestas por el Estado para cada una de las contribuciones e impuestos concertados en los años 1952 y 1962, ambos inclusive, son las siguientes:

Contribuciones	Año 1952	Año 1962
Territorial	1.480.700.000	3.150.000.000
Industrial	841.000.000	4.500.000.000
Trabajo personal	1.725.000.000	6.500.000.000
Rentas capital	725.000.000	2.650.000.000
Sociedades	1.900.000.000	9.000.000.000
Derechos reales	1.350.000.000	4.600.000.000
Timbre	1.359.000.000	5.250.000.000
Gas, electricidad	243.000.000	660.000.000
Cerveza y bebidas	66.000.000	440.000.000
Transportes	170.000.000	220.000.000
Patentes y Radiodifusión. (Hoy tenencia y disfrute del Impuesto sobre el Lujo.)		
Englobados estos conceptos en la Tarifa 3.ª del Impuesto sobre el Lujo—tenencia y disfrute—, capítulo 2.º, concepto 7, del Presupuesto del Estado 1962/63, se aplica la fórmula establecida para conocer el cupo parcial del quinquenio 1962/66, englobando los cupos parciales de ambos conceptos en el año 1952 y cantidades presupuestadas por el Estado para ellos en el mismo año	143.000.000	125.000.000
Totales	10.002.700.000	37.095.000.000

Hechos los cálculos precedentes, las cantidades que deben asignarse a la provincia de Alava para cada uno de los años 1962 a 1966, ambos inclusive, son las siguientes:

Contribuciones	Año 1952	Año 1962 a 66	Diferencia
Territorial	5.948.775	12.655.258,49	6.706.483,49
Industrial	3.364.000	18.000.000,00	14.636.000,00
Trabajo personal	3.525.225	13.283.456,52	9.758.231,52
Rentas capital	1.522.294	5.564.247,03	4.041.953,03
Sociedades	12.682.591	60.075.431,05	47.392.840,05
Derechos reales	6.181.700	21.063.570,37	14.881.870,37
Timbre	3.090.850	12.835.897,48	9.745.047,48
Gas, electricidad	972.000	2.640.000,00	1.668.000,00
Cerveza y bebidas	186.102	1.240.680,00	1.054.578,00
Transportes	680.000	880.000,00	200.000,00
Patente de automóviles y Radioaudición.	572.000	500.000,00	72.000,00
Totales	38.725.537	148.738.540,94	110.013.003,94

Procediendo de análoga forma sobre la partida de gastos compensables, que en su origen fué de 13.744.513,24, y teniendo en cuenta que esta partida comprende gastos de carreteras, agricultura y gastos de recaudación, debe sobre estas bases establecerse la proporción oportuna.

La forma de establecer la proporción será sobre las cantidades presupuestas por el Estado para el total de los Ministerios de Obras Públicas (incrementados en el Plan General de Carreteras) Agricultura y Gastos de las Contribuciones, con la salvedad que se establece para los conceptos «Organismo Jurídico Administrativo» y «Tribunales de Menores», cuyo cómputo no se puede hacer sobre la base de proporciones y las consignaciones para estos servicios serán adicionadas a los resultados de las restantes.

Las cifras son las que a continuación se detallan:

Conceptos	Presupuestos Estado 1952	Presupuestos Estado 1962
Obras públicas	1.945.288.131,72	12.762.374.257
Plan General de Carreteras (Ley 23-12-1961)	—	4.260.000.000
Agricultura	209.126.796,92	1.276.828.675
Gastos de las Contribuciones.	352.113.475,19	2.498.058.416
Totales	2.506.528.403,83	20.797.261.348

La resultante matemática de la operación es de 113.915.047 pesetas con 46 céntimos, a los cuales se incrementarán las par-

tidas de «Organismo Jurídico Administrativo», importante pesetas 166.455,30, y «Tribunal de Menores», 9.000 pesetas.

El total de gastos compensables se eleva a 114.090.502,76 pesetas.

Resumen general.

Como consecuencia de los cálculos que preceden, el cupo líquido anual resultante se obtendrá del modo siguiente:

	Pesetas
Suma de los cupos parciales asignados a la provincia para cada uno de los años del quinquenio 1962/1966	148.738.540,94
Suma de los gastos compensables en cada uno de los citados ejercicios	114.090.502,76
Cupo líquido correspondiente	34.648.038,18

Con esta cantidad, resultado de los cálculos verificados de acuerdo con las normas del artículo 3.º del Concierto, el incremento en los ingresos de la Diputación Foral de Alava durante el ejercicio 1962 y sucesivos, se aproxima a los 10.000.000 de pesetas y representa el 40 por 100 más del cupo anterior.

En vista de tales resultados, la representación de la Diputación Foral ha manifestado sus deseos de que procediese a un escalonamiento de estos aumentos, y esta petición se ha considerado oportuna para evitar un desnivel considerable al comienzo de aplicar el cupo revisado, pudiendo perturbarse posiblemente con tan acusado aumento incluso el sistema tributario provincial. Para conjugar la necesidad de escalonamiento de los incrementos con el pago íntegro de las cantidades correspondientes a la revisión, se ha previsto un cupo anual de incremento de 3.000.000 de pesetas sobre el ingreso de cada año anterior, con lo cual se consigue la suma de 45 millones, quedando solamente en el quinquenio un pequeño resto de 3,8 millones en beneficio de la Diputación.

La Diputación de Alava, con evidente deseo de cooperación armónica y de colaboración al mantenimiento de las necesidades del Estado, aprobó la propuesta de rectificación de cupo que le fué formulada en reunión celebrada en 25 de enero de 1962, comprometiéndose al pago de las cantidades reseñadas en la forma dispuesta en el Decreto de 29 de febrero de 1952, aprobatorio de la actual regulación del Concierto Económico.

En virtud de lo cual, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 29 de febrero de 1952, se aprueba la rectificación del cupo contributivo de la provincia de Alava contenido en el artículo 2.º del Concierto Económico, el cual quedará establecido para el quinquenio que comprende los ejercicios 1962 a 1966, ambos inclusive, en la siguiente forma:

Contribuciones	Cupo para los años 1962 a 1966
Territorial	12.655.258,49
Industrial	18.000.000,00
Trabajo personal	13.283.456,52
Rentas del capital	5.564.247,03
Sociedades	60.075.431,05
Derechos reales	21.063.570,37
Timbre	12.835.897,48
Gas, electricidad	2.640.000,00
Cervezas y bebidas	1.240.680,00
Transportes	880.000,00
Patente de automóviles y Radioaudición.	500.000,00
	148.738.540,94

Art. 2.º Los incrementos sobre el cupo anterior que se obliga a satisfacer la Diputación Foral, en la forma dispuesta en el Decreto de 29 de febrero de 1952, son los siguientes: en el año 1962, por 3 millones; en 1963, por 6 millones; en 1964, por 9 millones; en 1965, por 12 millones, y en 1966, por 15 millones.

Art 3.º Para fijar el cupo de ingresos del año 1967, se procederá a practicar nueva revisión, de acuerdo en un todo con el artículo 3.º del Concierto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de febrero de 1962 por la que se modifica la de 31 de agosto de 1935 y se establecen normas para la adquisición y expedición de dosis estraterapéuticas de estupefacientes.

Ilustrísimo señor:

El Decreto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 29 de agosto de 1935 dictó normas para la adquisición y expedición de dosis extraterapéuticas de estupefacientes, estableciendo además que por la Dirección General de Sanidad se dispondría la apertura de un registro, en el que habrían de inscribirse forzosamente tanto los enfermos habituados como aquellos que padezcan enfermedades cuyo tratamiento pudiera requerir el empleo de dosis extraterapéuticas, creando al efecto un documento especial de garantía.

La Orden del citado Departamento, de 31 de agosto de 1935, dictó las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el referido Decreto, señalando a los diversos efectos la competencia de la Dirección General de Sanidad en Madrid y de las Jefaturas Provinciales de Sanidad en las restantes provincias.

El párrafo cuarto de la base XIX de la Ley de Sanidad Nacional, de 25 de noviembre de 1944, al determinar que los Jefes provinciales de Sanidad actuaran como delegados permanentes de la Dirección General, y los criterios imperantes hoy en día de unificación de competencias y de desconcentración de atribuciones, aconsejan modificar los preceptos de la referida Orden, a fin de que no exista una diversidad de competencias, especialmente en lo referente a la expedición de carnets, autorizando la adquisición de dosis extraterapéuticas de estupefacientes, por lo que, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan modificados los apartados sexto, séptimo, octavo, noveno, once y dieciséis de la Orden de 31 de agosto de 1935, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

6.º Para cuando se trate de enfermos habituados o que padezcan enfermedades cuyo tratamiento requiera el empleo de dosis superiores a las expresadas, se establecerá en las Jefaturas Provinciales de Sanidad un registro de esta clase de enfermos, en que forzosamente han de inscribirse éstos, previo certificado del Médico que haya de tratarles, y en el que conste el nombre y domicilio del enfermo, así como la enfermedad que padece y que motiva el tratamiento.

7.º La Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente, visto el certificado a que se refiere el apartado anterior, y hechas las comprobaciones que juzgue precisas, podrá conceder al enfermo la autorización correspondiente, que sólo podrá ser utilizada por el Médico para que se extienda y que necesitará ser renovada cada vez que se varíe de facultativo, previa inutilización de la anterior, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente. Estas autorizaciones irán extendidas en un carnet de modelo oficial, en el que constarán los nombres y domicilios del Médico y el enfermo, estando compuesto de las hojas diarias que correspondan al tiempo que se concede.

8.º Cuando un enfermo se traslade de localidad para consultar a otro facultativo, se podrá autorizar a éste para que transitoriamente pueda sustituir en sus prescripciones al Médico para el que está concedida la autorización. A este efecto, el enfermo exhibirá en la Jefatura Provincial de Sanidad un certificado del nuevo Médico, en el que se hará constar el número de días que ha de tratarle. Durante éstos no podrá ser